

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8500

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No obstante lo cual en promulgación el día en que tercia la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se proman á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1837).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 10 al 12 de Junio)

Núm. 1374

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Gabriel Sampol Sastre, vecino de Montuiri, la autorización necesaria para cambiar el emplazamiento de la fábrica de producción de energía eléctrica que tiene instalada en dicho pueblo, colocándola en la calle del Molinar y próxima á la carretera de Palma á Capdepera, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados á partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el citado proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Temple, 5 piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; acompañándose, además, á continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 9 de Junio de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

Nota que se cita en el anterior anuncio

Don Gabriel Sampol, Director Gerente de la Central eléctrica de Montuiri solicita cambiar el emplazamiento de la fábrica de producción de energía eléctrica colocándola en la calle del Molinar y próxima á la carretera de Palma á Capdepera, que pasa por el citado pueblo. En el nuevo edificio se instalará un motor de 40 caballos y un alternador trifásico de 18 kilovatios. La corriente se producirá á la tensión de 220 voltios entre fases y 120 entre fase y neutro. En el mismo edificio se instalarán además de los aparatos necesarios á la generación de gas, los correspondientes á la molienda de granos y cemento.

Se instalará un feeder que enlace la nueva Central con el centro de la actual red de distribución en la Plaza Nueva. La red de distribución no se modifica ni altera.

Los obras que se solicitan no afectan al dominio del Estado.

Tampoco se solicita servidumbre forzosa de paso de corriente.

Palma 8 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se fija en 189.745 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1921 á 22, sin contar en esta cifra los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría militar de Mahón.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, y para conceder en determinados periodos las licencias precisas al efecto de que los gastos no excedan de los créditos consignados en presupuesto.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Luis Marichalar y Monreal

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de proveer 50 plazas de Médico segundo del Cuerpo de Sanidad de la Armada, se convocan oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, cuyos ejercicios deberán comenzar en esta Corte el día 15 de Septiembre del año actual, en el local y hora que oportunamente se señalará, con arreglo al Reglamento y Programa aprobado por Real orden de 26 de Enero de 1914, publicado en la Gaceta de Madrid de 29 del mismo mes y en el Diario Oficial del Ministerio del Ramo, número 41, y las rectificaciones inserias en la Gaceta de Madrid de 1.º del expresado Febrero, así como la modificación relativa á la constitución del Tribunal determinada en la Real orden circular de 17 de Octubre de 1919 (Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 238).

Los Doctores y Licenciados que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar sus instancias, dirigidas al Sr. Ministro de Marina, debidamente requisitadas, en la Secretaría de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, en los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta convocatoria hasta las trece

horas del día 8 de Septiembre próximo, quedando en esa hora y fecha cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los opositores. Estos deberán concurrir á las diez de la mañana del día 12 del propio mes de Septiembre á la Enfermería de este Ministerio, con el fin de sufrir el reconocimiento de aptitud física que determina el artículo 8.º del Reglamento citado.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 293), los opositores han de abonar, como derechos de examen, 50 pesetas en lugar de las 25 que señala el artículo 18 del mismo Reglamento.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se constituirá en la forma siguiente:

Presidente, Subinspector de primera clase, D. Ildefonso Sanz y Domenech.

Vicepresidente, Subinspector de segunda clase, D. Nicolás Rubio Argüelles y Salcedo.

Vocales; Médicos Mayores, D. Emilio Gutiérrez Pallardó y D. Jesús Martí Zaboray.

Vocal Secretario, Médico Mayor don Daniel del Río y Torre.

Vocal suplente, Médico Mayor, D. Vicente Cebrían Jimeno.

Los opositores que obtengan plaza de Médico segundo, recibirán en los Departamentos la prácticas de la profesión Médico Naval Militar, que ya están determinadas, ó las que oportunamente se dispongan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor General Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada; Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada; Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte; Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada; Sr. Intendente general de Marina; Señores...

(Gaceta 9 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso con fecha 18 de Mayo último, para la provisión de 15 plazas vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo de Sanidad exterior dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, correspondientes á los cargos de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Almería, Burriana, Castro Urdiales, Corcubión, Ferrol, Garrucha, Ibiza, Mazarrón, Motril, San Esteban de Pravia, San Sebastian, Sevilla-Bonanza, Torrevieja y Vinaroz y de Auxiliar Intérprete de Mahón, entre los individuos á quienes se les ha concedido el ingreso en dicho Cuerpo, con el expresado carácter, en las oposiciones aprobadas por Real

orden de 16 del citado mes con arreglo á lo determinado en el párrafo 6.º, artículo 15 del vigente Reglamento del Ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, y en armonía con lo preceptuado en el párrafo 4.º, artículo 18 del propio Reglamento, dándose un plazo de diez días para que los interesados presentaran sus instancias:

Resultando que dentro de dicho plazo han concurrido D. César Mateo Cid, número 1 de los opositores aprobados; don José Rubira Aguilar, número 2; D. Antonio Roig Quetglas, número 3; D. Benito Francés Echanove, número 4; don Ricardo Cuadrado Alberti, número 5; D. Pedro Gerez García, núm. 6; D. José Benítez de Usaola, número 7; D. Antonio Fernández Gutiérrez, número 8; don Juan Bautista Faro Llanuza, número 9; D. Manuel Abalo Abad, número 10; don Rafael Pacheco Kroeger, número 11; D. Manuel Domínguez Grimaldi, número 12 y D. Gabriel Conforto Thomas, número 13; en solicitud de una de las vacantes mencionadas;

Vistos los artículos 15, 18 y 23 del Reglamento vigente de Sanidad exterior:

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo 6.º el artículo 15 del referido Reglamento, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes á las vacantes de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer los nombramientos de Oficiales terceros de Administración civil á favor de los individuos siguientes.

D. César Mateo Cid, Secretario Intérprete con destino á la Estación sanitaria del puerto de Torrevieja.

D. José Rubira Aguilar, ídem id. con ídem á la del de Almería.

D. Antonio Roig Quetglas, ídem id. con ídem á la del Ibiza.

D. Benito Francés Echanove, ídem id. con ídem á la de Sevilla-Bonanza.

D. Ricardo Cuadrado Alberti, Auxiliar Intérprete de la del puerto de Mahón.

D. Pedro Gerez García, Secretario Intérprete, con destino á la del de Garrucha.

D. José Benítez de Usaola, ídem id. con ídem á la del de Burriana.

D. Antonio Fernández Gutiérrez, ídem id. con ídem á la del de Castro Urdiales.

D. Juan Bautista Faro Llanuza, ídem id. con ídem á la del de Vinaroz.

D. Manuel Abalo Abad, ídem id. con ídem á la del de Corcubión.

D. Rafael Pacheco Kroeger, ídem id. con ídem á la del de San Sebastián.

D. Manuel Domínguez Grimaldi ídem id. con ídem á la del de San Esteban de Pravia; y

D. Gabriel Conforto Thomas, ídem id. con ídem á la del de Ferrol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1921.

BUGALLAL
Señor Inspector general de Sanidad.
(Gaceta 8 de Junio)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Instituto de Reformas Sociales a fin de que se prorrogue el plazo señalado a las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, peticiones que debieron presentar ante las Juntas locales de Reformas Sociales durante la primero quincena del mes de Enero próximo pasado, y por éstas, con arreglo a la tramitación establecida en dicho artículo, al mencionado Instituto, antes del 1.º de Abril último.

Resultando que, a pesar de la publicidad dada al asunto en la *Gaceta*, *BOLETINES OFICIALES* y en la *Prensa* diaria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondido la información con la intensidad deseada.

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgencia que requiera de modo apremiante una inmediata resolución, siendo, por el contrario, conveniente el reunir el mayor número posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, a tenor de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones e inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado a un estado definitivo de Derecho en relación con el Convenio de Washington, concierne a la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el día 15 de Julio próxima, para que las entidades interesadas formulen sus peticiones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a las mismas reglas fijadas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, y de otro plazo a dichas Juntas que finalizará el 15 de Octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 10 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1358

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 20 del corriente a las doce de la mañana tendrá lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de un bidon p. b. 385 kilos conteniendo doscientos diez litros alcohol vinico de 90 grados, tasado en 189 pesetas.

Importa la tasación anterior ciento ochenta y nueve pesetas.

Nota: Debiendo ser desnaturalizado en forma reglamentaria el alcohol de referencia por no reunir condiciones de potabilidad se previene será de cuenta del rematante el suministro del desnaturalizante.

Otra: Será también de cuenta del rematante el pago de los derechos reales. Palma, 9 de Junio de 1921.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1359

ALCALDIA DE PALMA

Lista definitiva de los Señores Contribuyentes elegidos por sorteo para formar la Junta Municipal, asociados a los Señores Concejales durante el presente año de 1921 a 1922.

- D. Bartolomé Castañer Deyá, Sindicato 187.
D. Sebastián Feliu Fons, San Roque 11
D. Luciano Cladera García, Pursiana 55
D. Rafael Perelló Juan, Vallori 55 segundo piso.
D. Juan Pericás Coll, Merced 33.
D. Pablo Oliver Llabrés, Socorro 79.
D. Matias Rullán Colom, San Eneas 6
D. Juan Palmer Massot, Cerdá.
D. José Oliver Rigo, S. Magin 70.
D. Bartolomé Quetglas Gomila, Quint n.º 1.
D. Refael Planas Porcel, Bayarte «Es Serrano».
D. Jaime Bestard Corró, Son Español.
D. Miguel Berga Oliver, S. Magin.
D. Bernardo Ordinas Santadreu, Ca'n Xarando.
D. Arnaldo Rosselló Ballester, Son Cok Nou.
D. Antonio Homar Carrió, Son Mayoral
D. Miguel Jaume Ribas, Son Prunés.
D. Jaime Tomás Llompert, Son Ferré.
D. Jaime Sabater Vaquer, Establiments.
D. Bartolomé Bosh Perez, Herreria 22.
D. Juan Urgellés Trobat P. Mercado 15 y 18
D. Federico Carlos Alabern, Cererols n.º 10
D. Juan Pensabene Ounill, Hotel Alhambra.
D. Juan Carrió Salas, Quint 7.
D. Gabriel Fábregas Verger, Quint 10,
D. José Cortes Agulló, Colóm 5.
D. Cayetano Alberti Moll, Teatro Balear.
D. Juan Mir Jaume, Bobians 16.
D. Ignacio Padró Ferrer, Carretera Manacor 14
D. Antonio Bibiloni Coll, Via R. n.º 21.
D. Alberto Arnau Tormo, P. Antonio Maura 20
D. Domingo Borrajo Martí, Velazquez n.º 55.
D. José Picornel Amengual, Call 23.
D. Nicolás Ticolat, Pelaires 162.
D. Bartolomé Ripoll Mestres, S. Magin n.º 37
D. Pedro Antonio Oliver Alberti, Herreria 39.
D. Pedro Serra Moll, Coll de'n Rabasa.
Palma 6 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló Casmarí.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1368

ALCALDIA DE ANDRAITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Andraitx a 9 de Junio 1921.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1363

AYUNTAMIENTO DE MURO

Estado detallado con la debida separación de lo que adeuda este Ayuntamiento a la Hacienda, a la Diputación Provincial en sus diferentes conceptos, a los empleados municipales y a otras entidades o a particulares.

Adeuda a la Hacienda, Nada.

Adeuda a la Diputación Provincial en sus diferentes conceptos, 947 pesetas.

Adeuda a los empleados municipales, Nada.

Adeuda a otras entidades o particulares, Nada.

Muro 28 Mayo de 1921.—El Alcalde, Jaime Campamar.

Núm. 1327

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas y para cazar por esta Delegación, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

Num. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Armas	Ferros	
						Enero
1	Santiago Alberti Crespo	Mahón	1	»	»	3
1	Antonio Carreras Cardona	Id.	»	1	»	3
2	Juan Villalonga Olives	San Luis	»	1	»	3
2	José Cardona Sintés	Mahón	1	»	»	5
3	Rafael Palliser Coll	Id.	1	»	»	7
4	Bartolomé Sancho Vidal	Id.	1	»	»	7
5	Pedro Orfila Seguí	San Luis	1	»	»	10
6	Juan Ginard Pons	Alayor	1	»	»	18
7	Rafael Mascaró Guardia	Id.	1	»	»	18
8	Antonio Orfila Moll	Id.	1	»	»	18
9	Antonio Sintés Moll	Ciudadela	1	»	»	18
10	Juan Saura Revel	Id.	1	»	»	18
11	Joaquín Vivó Olives	Id.	1	»	»	18
3	Antonio Vicent Vinent	Mahón	»	1	»	19
12	Domingo Coll Pons	Ciudadela	1	»	»	22
13	Miguel Petrus Mercadal	Alayor	1	»	»	25
14	Vicente Pons Carreras	Id.	1	»	»	25
15	Juan Pons Carreras	Id.	1	»	»	25
4	Antonio Carreras Cardona	Mahón	»	1	»	25
5	Pedro Vinent Carreras	Id.	»	1	»	26
16	Francisco Soler Vinent	Id.	1	»	»	31
						Febrero
17	Jaime Seguí Sintés	Alayor	1	»	»	3
18	Juan T. Salort Salort	Id.	1	»	»	3
19	Márcos Villalonga Liambias	Id.	1	»	»	3
20	Francisco Orfila Orfila	San Luis	1	»	»	5
21	Francisco Rovira Mayol	Mahón	1	»	»	12
						Marzo
6	Antonio Blanco Jover	Mahón	»	1	»	23
22	Sebastián Moll Mercadal	Ciudadela	1	»	»	29
						Abril
23	Antonio Carreras Carreras	Mahón	1	»	»	1
						Mayo
24	Juan Salat Alberti	Alayor	1	»	»	6
25	Juan Cursach Torres	Ciudadela	1	»	»	6
26	Antonio Vivó Sancho	Id.	1	»	»	6
7	Rafael Humbert Villalonga	Mahón	»	1	»	7
27	Gabriel Cardona Enrich	Ferrerías	1	»	»	20
28	Antonio Camps Gomila	Id.	1	»	»	20
29	Lorenzo Barber Pons	Id.	1	»	»	20
30	Gabriel Cardona Argulmbau	Id.	1	»	»	20
31	José Femenias Payeras	Id.	1	»	»	20
32	Guillermo Coll Allés	Id.	1	»	»	20
33	Antonio Pons Martí	Id.	1	»	»	20
34	Miguel Enrich Casasnovas	Id.	1	»	»	20
35	Gabriel Cardona Pons	Id.	1	»	»	20
36	José Marqués Allés	Id.	1	»	»	20
37	Pablo Bosch Marqués	Id.	1	»	»	30
38	Francisco Budavets Vera	Id.	1	»	»	30
39	Salustiano Traver Gil	Id.	1	»	»	30
40	José Camps Gomila	Id.	1	»	»	30
41	Juan Pons Florit	Id.	1	»	»	30
42	Bartolomé Pons Allés	Id.	1	»	»	30
43	Gabriel Marqués Seguí	Id.	1	»	»	30
44	Luis Florit Gelver	Id.	1	»	»	30
45	Juan Olives Seguí	Mercadal	1	»	»	30
46	Bartolomé Pascual Llopis	Id.	1	»	»	30
47	Jaime Llull Fuxá	Id.	1	»	»	30
48	Diego Triay Seguí	Id.	1	»	»	30
49	Rafael Seguí Camps	Id.	1	»	»	30
50	Jaime Palmer Budavets	Id.	1	»	»	30
51	Antonio Palliser Villalonga	Id.	1	»	»	30

Mahón 3 de Junio de 1921.—El Delegado, E. Escat.

Núm. 1371

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que en méritos de lo acordado en la Sección segunda del juicio de quiebra de D. Martín Bauzá y Gastest, se sacan a pública subasta por término de diez días los géneros y efectos siguientes:

1. Unos dos mil ochocientos kilogramos de jabón amarillo, contenido en varios moldes, a ciento cinco pesetas los cien kilogramos.

2. El jabón «Pinta» azul que contiene el molde de un metro treinta centímetros de alto, dos metros de largo y setenta centímetros de ancho, a cien pesetas los cien kilos.

3. Unos cuatro mil doscientos kilogramos de jabón de oliva, en varios

moldes, a sesenta y cinco pesetas los cien kilos.

4. Cuarenta y nueve panes de unos setenta kilogramos cada uno, de jabón amarillo a noventa y cinco pesetas los cien kilogramos.

5. Once panes de jabón «Pinta» azul de unos setenta kilogramos cada uno, a noventa y cinco pesetas los cien kilos.

6. Dos mil setenta y seis barras de jabón de coco amarillo de tres kilos cada una aproximadamente, a ciento treinta pesetas los cien kilos.

7. Mil cuatrocientas cincuenta barras de jabón de oliva que en junto pesan cuatro mil trescientos diez kilos aproximadamente, a sesenta y cinco pesetas los cien kilos.

8. Unos seiscientos kilogramos de los residuos de jabón amarillo, a setenta pesetas los cien kilos.

9. Unos seiscientos kilos de jabón

oliva, residuos a veinte pesetas los cien kilos.

10 Cien kilogramos de residuos de jabon amarillo a setenta pesetas los cien kilos.

11 Cuatro panes de jabon amarillo averiado que pesan en junto aproximadamente ochenta kilos, a cincuenta pesetas los cien kilos.

12 Dos sacos de residuos de jabon averiado que pesan en junto unos setenta kilos, a cincuenta pesetas los cien kilos.

13 Trescientos cuarenta kilogramos de sebo, a ciento cuarenta pesetas los cien kilos.

14 Cuatro barriles llenos de colofonia, y otro que contiene hasta la mitad de su cabida de dicha sustancia, a ochenta pesetas los cien kilos.

15 Seis sacos llenos de colofonia, en junto, unos doscientos cuarenta kilogramos a ochenta pesetas los cien kilos.

16 Noventa y tres sacos que contienen jaboncillo en polvo, de unos cien kilogramos de peso cada uno, a trece pesetas los cien kilos.

17 Cuarenta y dos barriles que contienen aceite de coco a doscientas treinta y cinco pesetas los cien kilos.

18 Un barril lleno y otro a mitad de su cabida de aceite de cacahuete a doscientas cuarenta pesetas los cien kilos.

19 Un barrilito que contiene unos tres kilogramos de azul ultramar, a sesenta pesetas los cien kilos.

20 Catorce toneladas de sal genuna (sal común) a veinticinco pesetas los mil kilos.

21 El liquido caustico contenido en un depósito de hierro, en veinticinco pesetas el total.

22 Siete sacos que contienen sosa caustica a sesenta y ocho pesetas los cien kilos.

23 Mil kilos jabon marcas S. A. a noventa pesetas los cien kilos.

24 Cuarenta y cinco cajas que contienen jabon de varias clases, de unos cuarenta y dos kilos cada una a ciento cincuenta pesetas los cien kilos.

Para el acto de la subasta y remate, señala el día treinta de Junio próximo a las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado (San Miguel n.º 86) advirtiéndose que no se admitirá postura alguna inferior al justiprecio, debiendo consignar previamente los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los generos o efectos, sin cuyo requisito no serán admitidos; siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y remate, así como el impuesto que tiene fijado el Estado para la transmisión de bienes muebles, el cual deberá ser satisfecho antes de serle entregados los bienes adquiridos y que será preferido el postor que hiere oferta por la totalidad de los bienes al que solo lo efectuare parcialmente y que estos estarán de manifiesto en la calle de Nicolás de Patx (ensanche) durante los cinco días laborables inmediatos anteriores al señalado para el remate desde las ocho a las nueve.

Palma seis de Junio de mil novecientos veintiuno.—Fernando de Ugarite.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1370

D. Juan Gayá Bauzá, Juez municipal de la villa de San Juan, provincia de Baleares;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a Antonio Estelrich Pou, casado, labrador, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se ignoran y en caso de haber fallecido a sus herederos o sucesores para que el día primero de Julio próximo y hora de las diez comparezca en la villa de San Juan domicilio del Comisario José Estelrich Colom calle de Beisario número catorce nombrado por el difunto Antonio Estelrich para practicar la repartición de la herencia del mismo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino compareciere.

San Juan siete de Junio de mil novecientos veintiuno.—Juan Gayá.—Ante mí, Juan Bauzá, Secretario Su- plente.

Núm. 1334

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de Julio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.º del mismo a las doce de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura administrativa de esta plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almancen del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Junio de 1921.—El Jefe Administrativo, Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

Aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, id. mineral, azúcar, café, carbon vegetal de encina, id. mineral, id. de cok, garbanzos, huevos, jabon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, tocino, velas de esperma, vino común, gallina, carne de vaca, id. de bifece y huesos de carne.

Num. 1362

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debido celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos; en el servicio de subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, id. de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1.911 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 250'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'00 pesetas por la sal; 215'00 pesetas por el carbón de cok; 33'00 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección a la industria nacional y demas disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón, 6 de Junio de 1921.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm....; enterado del anuncio publicado en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia fecha... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1328

REQUISITORIAS

Torres Escandell Antonio, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de San Juan Bautista, cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nació en 29 de Julio de 1899, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas personales son: pelo negro, cejas unidas, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63, y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Junio de 1921.—El Comandante Juez, José Sanchez Ledesma.

Núm. 1329

Costa Ribas José, hijo de Juan y de Catalina, natural de San Rafael, cubrió cupo por San Antonio Abad, donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nació en 10 de Abril de 1899, de oficio labrador, su estado, estatura y señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Junio de 1921.—El Comandante Juez, José Sanchez Ledesma.

Núm. 1330

Juan Noguera Vicente, hijo de Juan y de Ana, natural de Santa Eulalia, cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nació en 19 de Abril de 1899, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros, sus señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde

por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Junio de 1921.—El Comandante Juez, José Sanchez Ledesma.

Núm. 1331

Crespi Juliá Pedro, hijo de Antonio y de Juana, natural de Palma, cubrió cupo por dicha Ciudad donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nació en 30 de Septiembre de 1899, de oficio del comercio, su estatura un metro 560 milímetros, su estado soltero, sus señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Junio de 1921.—El Comandante Juez, José Sanchez Ledesma.

Núm. 1332

Torres Boned Antonio, hijo de Antonio y de María, natural de San Mateo, cubrió cupo por San Antonio Abad, donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nació en 22 de Noviembre de 1899, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura y señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Junio de 1921.—El Comandante Juez, José Sanchez Ledesma.

Núm. 1333

Clapés Colomar Antonio, hijo de Jaime y de María, natural de San Carlos, provincia de Baleares, cubrió cupo por Santa Eulalia donde residió ultimamente para el reemplazo de 1920, nació en 3 de Marzo de 1899, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Junio de 1921.—El Comandante Juez, José Sanchez Ledesma.

Reglamento reformando el vigente, para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

CONTINUACIÓN (1)

al Ministro, por conducto del Instituto de Reformas Sociales, la suspensión de calificación de casa barata y de los beneficios a ella anejos. Una vez subsanados los defectos encontrados en el plazo que se señale, se rehabilitará la calificación concedida, y en otro caso se declarará retirada dicha calificación.

Art. 49 Una vez construida la casa barata y antes de que comience a ser habitada, bien por el constructor, el comprador o el inquilino, si se tratara de edificaciones para darlas en alquiler, será preciso haber obtenido la calificación definitiva de casa barata. Esta calificación se solicitará de la Junta de Fomento correspondiente, acompañando a la solicitud la copia del contrato de venta, una relación de los individuos que han de habitar la casa y la justificación, en el caso de que la casa se adquiriera en propiedad, a plazos o al contado, de que el beneficiario cabeza de familia no tiene ingresos superiores a los fijados para la localidad de que se trate. Para las casas dadas en alquiler, se acompañará una copia del modelo de contrato de arrendamiento y relación de los alquileres aprobados para cada cuarto. Todos estos documentos se acompañarán también por cuadruplicado.

La Junta de Fomento, después de realizar las oportunas comprobaciones respecto a si la construcción se ajusta o no al proyecto aprobado, y si la capacidad de la casa permite habitar en condiciones de higiene al número de personas declarado, y acerca de los demás extremos a que antes se ha hecho referencia, si comprobó que se han cumplido las condiciones exigidas en la ley y en este Reglamento, emitirá el oportuno informe de concesión de calificación definitiva de casa barata o de suspensión o retirada de la calificación provisional concedida, y a este informe se dará análoga tramitación que a la preceptuada para la concesión de calificación condicional. De la Real orden que se dicte por el Ministerio del Trabajo se darán también análogos traslados, haciéndose en los documentos correspondientes las debidas anotaciones en la misma forma prescrita para las calificaciones condicionales.

Si la calificación solicitada se refiere a casas contruidas y que se hallen comprendidas en lo estatuido en el artículo 2.º y disposición adicional de la ley, será necesario el informe previo del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 50 Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta reforma:

1.º Para que las Sociedades que hayan contruido casas baratas con anterioridad a la ley se acojan a los beneficios de la misma por dichas edificaciones, considerando, una vez transcurrido este plazo, caducado el derecho que concede la disposición adicional de la ley de 12 de Junio de 1911.

2.º Para que las Sociedades y particulares que hayan construido casas baratas con posterioridad a la promulgación de la ley, se acojan a sus beneficios, entendiéndose que de no hacerlo así, no podrán obtener la calificación legal de barata a favor de dichas construcciones; y

3.º Para que las casas que se encuentren en construcción y que no hayan obtenido previamente la calificación condicional de barata y estén habitadas o adjudicadas, soliciten la calificación definitiva, entendiéndose que las que no lo solicitaran dentro del mencionado plazo, renuncian y pierden sus derechos a la calificación concedida que le será retirada, así como los beneficios a ella anejos.

Art. 51 Los propietarios de casas construidas con posterioridad a la promulgación de la ley de 12 de Junio de

1911 que hubieran solicitado la calificación de casa barata y no la hubieran obtenido por no reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de 11 de Abril de 1912, pero que cumplan las exigidas actualmente en el citado Reglamento reformado, podrán solicitar nuevamente en el plazo de seis meses, a contar de la promulgación de la disposición en que se contenga dicha reforma, la calificación de casa barata, que será concedida si se cumplen las condiciones que se fijan a esta clase de edificaciones. Igualmente y durante el mencionado plazo podrá solicitarse la modificación de los proyectos de las casas por construir, ateniéndose a las nuevas condiciones exigidas en el capítulo II de este Reglamento, debiendo tramitarse estas disposiciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 48.

Art. 52 La retirada de la calificación provisional de casa barata obligará a los propietarios de las mismas y de los terrenos a devolver las cantidades recibidas en concepto de subvención al amparo del art. 21 de ley y al abono de los impuestos y derechos exceptuados.

La calificación definitiva de casa barata podrá ser retirada a aquellas edificaciones en las que se incumplan los preceptos especiales contenidos en la Ley y Reglamento y las condiciones que figuren en la Real orden de calificación.

Los dueños de casas baratas que estén habitadas por un número de personas superior al que corresponde a la cubicación del edificio, serán requeridos, para que en un plazo prudencial que se fije vivan tan sólo en la casa o cuarto, el número de personas que su cubicación consienta; si no se cumple este requerimiento se impondrá una multa que no exceda del precio del alquiler anual o de la vigésima parte del coste de la casa si ésta estuviera adquirida en propiedad por el inquilino y si la infracción fuera reiterada, se podrá proceder a la retirada de la calificación de casa barata, con sus efectos consiguientes.

Se exceptuarán de esta disposición el exceso de inquilinos producido por los hijos nacidos con posterioridad a ser el padre beneficiario de la casa barata o por dar albergue a los padres ancianos o impedidos o a los nietos huérfanos, y el que existiese con anterioridad a la aprobación del presente artículo en las casas ya calificadas definitivamente de baratas. Para los efectos de este artículo, las casas quedarán sometidas a las oportunas inspecciones que ordenen practicar las Juntas o el Instituto mientras disfruten de los beneficios que concede la ley.

Art. 53. En las casas calificadas para darlas en alquiler, que tengan el número máximo de pisos que consienten las Ordenanzas municipales, se podrá, previo informe favorable de las Juntas y del Instituto de Reformas Sociales, exceptuar del concepto de baratas y, por consecuencia, los propietarios fijar la renta que estimen oportuna, al piso de tiendas y al principal, siempre que se demuestre que esta excepción influye en el abaratamiento del precio del alquiler de los demás pisos. Estos pisos gozarán del beneficio de exención de la contribución urbana territorial, pero no tendrán derecho los propietarios a percibir subvención por la cantidad invertida en la construcción de dichas tiendas y pisos principales.

Al hacer la solicitud de exención se determinará con toda exactitud el valor que represente la parte de la construcción exceptuada mediante el detalle que figurará en los oportunos proyectos.

Art. 54. Cuando en la localidad no hubiere Junta de Fomento, el Instituto de Reformas Sociales podrá encomendar al funcionario dependiente de este organismo que se designe o al Alcalde respectivo las funciones que a aquella le correspondan, según los artículos anteriores.

Las Juntas, o la Alcaldía en su caso llevarán un registro donde consten las declaraciones de calificación de casa barata otorgadas por el Ministerio del

Trabajo en la localidad respectiva, y a este Registro se referirán las certificaciones de dicha calificación que el Reglamento exige.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Art. 55. Se crea en el Instituto de Reformas Sociales un servicio especial de casas baratas.

Las Juntas de Fomento y mejora de las casas baratas estará bajo la dependencia del referido Instituto, según lo que dispone el artículo 8.º de la Ley, y con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

Art. 56. La intervención del Instituto de Reformas Sociales en la aplicación de la Ley y del Reglamento de casas baratas se acomodará a las disposiciones que regulan el funcionamiento de aquél.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno determinará los casos en que, para la aplicación de la Ley y de este Reglamento, sea precisa su intervención; aquellos en que basta la del Consejo de Dirección del mismo, y los en que sea suficiente la de su Presidente.

Art. 57. El Instituto de Reformas Sociales, en el servicio especial de casas baratas, además de la alta dirección y patronato que, en general, ejercerá sobre las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas, vendrá concretamente llamado:

1.º A informar al Gobierno acerca de la constitución y funcionamiento de las mencionadas Juntas.

2.º A instar del Gobierno el ejercicio de su iniciativa para la creación de las Juntas.

3.º A informar sobre la propuesta de las Juntas en que se fije el máximo de ingresos que, a su juicio, puedan tener los llamados a habitar las casas baratas.

4.º A servir de órgano de comunicación entre las Juntas y el Ministerio del Trabajo.

5.º A ejercer las funciones que las Juntas tienen en relación con las Sociedades o particulares que quieran gozar de los beneficios de la Ley, cuando en el lugar de que se trate no hubiera Junta constituida.

6.º A aprobar los Reglamentos de éstas.

7.º A informar en los recursos que se entablen contra los acuerdos adoptados por las Juntas.

8.º A informar sobre el reparto equitativo de la subvención anual del Estado, abriendo oportunamente los concursos exigidos en este Reglamento.

9.º A examinar los balances y Memorias anuales que vienen obligadas a remitir las entidades constructoras de casas baratas, y a redactar y publicar el resumen de los mismos con el de sus trabajos y gestiones en la aplicación de la Ley y del Reglamento.

10. A asesorar, en sus dudas sobre la exención de impuestos, a las oficinas de Hacienda.

11. A conocer de las resoluciones que adopten los Gobernadores y Autoridades para la aplicación de la Ley y del Reglamento.

12. A informar al Ministro del Trabajo en los expedientes de calificación de casa barata y cumplimiento de las condiciones que la calificación exige.

13. A informar sobre las pretensiones de las Sociedades constituidas a tenor de la disposición adicional de la ley de Casas baratas.

14. A llevar un registro de las Sociedades constituidas para los fines de la Ley, que se irá formando como consecuencia de la aprobación de los Estatutos de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

15. A informar sobre las reformas que por iniciativa del Gobierno, o a su juicio, deban introducirse en la Ley y en el Reglamento.

Y todos los demás cometidos y funciones que la buena aplicación de la Ley y del Reglamento exijan como necesarios y el Gobierno le encomiende.

Art. 58. El servicio especial de Casas baratas será organizado por el Instituto de Reformas Sociales, siéndole aplicable el Reglamento del mismo.

Los gastos que ocasione el servicio y los de inspección que establece este Reglamento se abonarán con cargo a la consignación que figure en el presupuesto para la aplicación o atención de la Ley.

Al efecto, el Instituto formulará, en el mes de Diciembre de cada año, el presupuesto del servicio e inspección.

Art. 59. Para el caso previsto en el artículo 9.º de la Ley, el Instituto podrá suplir la falta de la Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas, bien directamente, bien por medio de un funcionario que nombre al efecto, o encomendando las funciones propias de dicha Junta que estime oportuno al Ayuntamiento respectivo.

Art. 60. El servicio de casas baratas del Instituto de Reformas Sociales formulará los modelos de los contratos de venta al contado y a plazos, venta combinada con el seguro y arrendamiento de las casas o habitaciones ateniéndose a los preceptos de la Ley y del presente Reglamento.

Art. 61. El servicio especial de casas baratas, establecido en el Instituto de Reformas Sociales, funcionará en relación con el que se cree en el Instituto Nacional de Previsión, a los efectos del artículo 27 y concordantes de la Ley.

Cuando hubiere que tratar de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Ley y del Reglamento, que puedan interesar a ambos Institutos, serán aquéllas examinadas y dictaminadas por una Comisión mixta que al efecto se constituirá, compuesta por dos miembros de cada uno de los Institutos designados por ellos, y de la cual será Presidente el del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 62. La petición a que se refiere el artículo 1.º de la Ley para que se constituya en cualquier Municipio una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas, deberá dirigirse al Ministro del Trabajo.

Se entiende que ejercen jurisdicción en el territorio respectivo, a los efectos del mismo artículo 1.º de la Ley, las entidades, de carácter oficial o privado, interesadas, por razón de sus fines, en la mejora de la habitación popular, que tengan su residencia y desenvuelvan su actividad en el lugar para el que soliciten la creación de la referida Junta.

En ese sentido, se considerarán incluidas entre las entidades facultadas para hacer dicha petición las Diputaciones provinciales, Juntas de Protección a la infancia, Ligas anti-tuberculosas, de higiene popular y otras análogas, aparte de las citadas en el artículo 1.º de la Ley.

Art. 63. La petición a que se refiere el artículo anterior se formulará razonando la necesidad de crear la Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas por las condiciones generales y especiales de la localidad que recomienden crear el servicio, y acompañando como justificantes cuantos datos se refieran al problema de la vivienda en el lugar de que se trate.

El Ministro del Trabajo pasará la petición y sus documentos anexos al Instituto de Reformas Sociales para que, previo el estudio del asunto, informe sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

El informe del Instituto se emitirá en un plazo máximo de un mes, a partir del día en que ingrese la petición en sus oficinas. Para las comprobaciones que, sobre el terreno, juzgase necesarias, podrá valerse de su personal de Delegados de Estadística e Inspectores del trabajo.

(Continuará)

(1) Véase el B. O. núms. 8497, 8498 y 8499.